



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

www.uladech.edu.pe

RECTORADO

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VERSIÓN 003

**Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario con Resolución
N° 1433-2014-CU-ULADECH Católica, de fecha 09 de diciembre
2014**

CHIMBOTE – PERÚ

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 1 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento incluye las normas y procedimientos que protegen la producción intelectual de docentes y estudiantes para su reconocimiento dentro de la universidad, y cuando sea el caso para gestionar su registro ante el INDECOPI u otros organismos internacionales.

Artículo 2°.- La producción intelectual hace referencia a lo creado por docentes y estudiantes como resultado de investigación y expresiones artísticas y culturales.

Artículo 3°.- La Universidad parte del supuesto y presunción de que la producción intelectual de docentes, estudiantes y administrativos es de su propia autoría.

Artículo 4°.- La Universidad protege y facilita la producción intelectual de docentes y estudiantes, la que se presume hecha por ellos mismos; de acuerdo con la verdad y sin contravenir o afectar derechos de terceros; *contrario sensu*, los miembros asumirán exclusivamente la responsabilidad y afrontarán las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal que se derive. Para todos los efectos, y cualquiera sea su naturaleza, la Universidad se mantendrá indemne y exenta de toda culpa, por su condición de tercero de buena fe.

Artículo 5°.- Ante la duda, conflicto o controversia emergente de la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se estará siempre a lo que resulte más favorable al autor y/o titular de los derechos.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 2 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo así como en el contrato individual de trabajo, quien llegara a violar algún derecho de propiedad intelectual, en agravio de un miembro interno o de un tercero particular, estará sujeto a las sanciones internas y sin perjuicio del mismo; a las acciones civiles, penales y administrativas frente a las que haya lugar ante la justicia ordinaria, de acuerdo con las normas sustanciales y procesales vigentes.

Artículo 7°.- En coordinación con Biblioteca, como dueño del proceso de propiedad intelectual, se deberá hacer conocer permanentemente los procedimientos relacionados con los derechos de autor y sobre cómo obtener los derechos de propiedad intelectual a los docentes, estudiantes y administrativos.

Artículo 8°.- Es responsabilidad de la Coordinación de Biblioteca; la promoción y difusión de los derechos de propiedad intelectual de docentes, estudiantes y administrativos.

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 9°.- Se denomina propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber; puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual en la Universidad comprende los resultados de la investigación y de la producción artística y cultural.

Artículo 10°.- Se reconoce como *obras* a toda creación literaria, científica o artística, comprendiéndose:

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 3 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

- a) Las obras expresadas en forma escrita y todo lo que está bajo la denominación de la marca UTEX: libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, guías de prácticas de laboratorio etc.
- b) Las obras expresadas en forma oral a nivel local nacional e internacional: seminarios, conferencias, simposios, alocuciones, homilías o explicaciones didácticas.
- c) Los artículos periodísticos, sean sobre la especialidad del autor: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- d) Los lemas y frases, en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con característica de originalidad.
- e) Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- f) Las obras de género dramático, dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- g) Las obras audiovisuales.
- h) Las obras de artes plásticas sean o no aplicadas; incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- i) Las obras de arquitectura.
- j) Las obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- k) Software o programas de computación.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 11°.- Se entiende por derecho de autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se reconoce a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (*software*) y las bases o bancos de datos

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 4 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

desde el momento mismo de la creación; sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Éste debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 12°.- Se considera autor a la persona natural, ya sea individualmente o en equipo, que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor, siendo en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.

Artículos 13 °.- Los derechos morales son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo; son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: el de paternidad de la obra, integridad, carácter inédito, publicación, modificación, post publicación y arrepentimiento.

Los reconocimientos a los que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación lo faculta de exigir el cumplimiento de los mismos.

Artículo 14°.- Se entiende como derechos patrimoniales al conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Comprende: el de reproducción, el de transformación, el de comunicación pública, el de distribución (alquiler, préstamo público e importación) y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 5 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

Artículo 15°.- Del titular de los derechos y prerrogativas.

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
 - Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objetivo implique la realización de la misma.
 - Por donación de derechos patrimoniales o renuncia en favor de un tercero.
 - Por sucesión por causa de muerte.

Artículo 16°.- Se consideran coautores de una obra creada en colaboración; los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 17°.- Los actos de disposición de los derechos patrimoniales se clasifican como sigue:

- a. **Obras originales.** Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 6 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

- b. Obras derivadas.** Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la propiedad intelectual.
- c. Obras por encargo.** Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto en contrato escrito.

Artículo 18°.- La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación protegida por la propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa, expresa y escrita del autor o titular de los derechos.

Artículo 19°.- Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor; conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga; artículos lícitamente publicados en periódicos, colecciones periódicas, breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme con los usos honrados y que esta no sea objeto de venta u otra

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 7 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- c) Requieren de permisos de publicación de otros autores cuando se utiliza páginas o capítulos completos en una obra; por ello los docentes autores tendrán que cerciorarse de que la obra no se encuentre en dominio público o que esté sujeta a excepción por el tipo de utilización; es decir, si se encuentra sujeta a excepción por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.
- d) Consideran de dominio público las obras cuyo copyright haya expirado, así como publicaciones oficiales del gobierno. Sin embargo, los materiales publicados por organismos internacionales no son de dominio público. Es indispensable revisar las políticas de cada organismo para ver las condiciones de reproducción de sus publicaciones. Si bien no se necesita permiso para la publicación de obras de dominio público, debe acreditarse la fuente original.
- e) Los dibujos, tablas e ilustraciones también requieren tener autorizaciones de los autores en el caso que no se encuentren en dominio público o que estén sujetas a excepciones por el tipo de utilización; es decir, si se encuentran sujetas a excepciones por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 20°.- En el ámbito universitario son autores:

- a) El docente en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes, si la tesis e informes son realizados de acuerdo con las normas de la Universidad.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 8 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

- c) Los egresados y administrativos en aquellas obras que realicen en el ámbito universitario y de acuerdo con las normas de la Universidad.
- d) El director del comité editorial si además de supervisar la edición participa como autor de la obra, excediendo sus labores de dirección y apoyo.
- e) Los colaboradores autorizados en las normas internas de la Universidad.

Artículo 21°.- Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en el ámbito universitario pertenecen a la Universidad; por tanto docentes, estudiantes, administrativos e investigadores realizan la creación en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales. En el caso de los egresados con el patrocinio y/o financiamiento de la Universidad.

Artículo 22°.- La Coordinación de Biblioteca cumplirá con los procedimientos establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el derecho de Autor, Ley N° 26905 Depósito Legal, para registrar los impresos y digitales de la producción intelectual de los docentes y estudiantes.

Artículo 23°.- La Coordinación de Bibliotecas realizará las gestiones de solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos etc.), el número del ISBN (libros), código de barras ante la biblioteca Nacional del Perú y el número del ISSN (revistas) a ISSN International Centre Paris.

Artículo 24°.- La Coordinación de Bibliotecas recibirá de los autores las autorizaciones firmadas para que la ULADECH – Católica realice los procesos de Depósito Legal; ISBN ante la Biblioteca Nacional del Perú y el ISSN. Para el Centro Internacional-Paris y ante Dirección de Derecho de Autor a **INDECOPI**, si su obra es original o compilado, respetando los procedimientos de INDECOPI y la Ley del Derecho de Autor.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 9 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

Artículo 25°.- El ISSN Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN) es conocido a nivel mundial como un número de identificación corto, claro y legible por máquina con el que se marca a todos los libros sin que haya lugar a que se produzcan errores. Siempre que la obra estén cubiertas por sistema de numeración específicos. El ISBN acompaña a una publicación a partir de su producción. Se trata de un instrumento esencial para la distribución moderna y constituye una oportunidad de racionalización del negocio editorial.

Artículo 26°.- El ISSN se solicita del formulario electrónico de la página web: <http://www.issn.org/2-22652-Requesting-an-ISSN.php>;, se puede solicitar para impresos o en CR-ROM todas las publicaciones seriadas (revistas, periódicos, boletines, anuarios, series monográficas etc)

Artículo 27°.- El repositorio denominado ALICIA (Acceso Libre a la Información para la Innovación), permite encontrar diversas fuentes de información y con ello empoderar a los usuarios con un mayor acceso a datos, cifras, textos e investigaciones de calidad. A través de CONCYTEC, organismo que concentra la producción en ciencia, tecnología e innovación del Perú; la cual es accesible a través del portal <http://alicia.concytec.gob.pe> ; asimismo en la ULADECH Católica se puede acceder al repositorio a través del [URL:http://repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 28°.- Por el derecho de modificación o variación, el autor antes o después de la publicación y divulgación de los textos tiene la facultad de modificar su obra; o por el derecho de retiro de la obra del comercio, el autor tiene el derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra. En ambos casos,

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 10 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

deberán respetar los derechos adquiridos por la Universidad, a través del contrato firmado.

Artículo 29°.- El autor debe informar que su obra se ve afectada por la derogación de leyes u otras normas legales para que sea debidamente actualizado. La Universidad podrá reconocer al autor hasta un cincuenta por ciento (50%) de pago, según el contrato firmado.

Artículo 30°.- En el caso que la Universidad solicitará la variación o modificación de la obra por cambios en el currículo, reconocerá un cincuenta por ciento (50%) de pago al autor, según lo estipulado en el contrato firmado.

CAPÍTULO VI

TESIS

Artículo 31°.- Las tesis de título profesional, maestría y doctorado están disponibles en las bibliotecas a nivel nacional de la Universidad, no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor; para ello tiene que llenar el Formato FORMGC-316 de AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR EN LA BIBLIOTECA VIRTUAL LAS TESIS ELECTRÓNICAS.

Artículo 32°.- Las tesis publicadas en la Biblioteca Virtual, deberán respetar el copyrigh; asimismo en el Repositorio ALICIA.

Artículo 33°.- La determinación de los derechos de los asesores de tesis se da en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para la institución. Un docente se limitará a ser asesor de los estudiantes, y esta denominación será mencionada en los trabajos; el derecho de autor le corresponde al estudiante y el derecho patrimonial a la Universidad.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 11 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

CAPÍTULO VII DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 34°.- Producción intelectual se refiere al proceso de creación de las obras comprendidas en el Art. 12° del presente reglamento; por parte de estudiantes, docentes, administrativos y egresados cuando sea el caso.

Artículo 35°.- El proceso de producción intelectual de libros y textos con la marca UTEX, se rige por su propio reglamento e instructivos de trabajo.

Artículo 36°.- El proceso de producción de todo lo que no está comprendido como UTEX es de responsabilidad directa de los autores, bajo el visto bueno de las unidades académicas donde se origina dicha producción en el momento de la revisión de los sílabos y planes de aprendizaje.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD Y CONTRATOS CON EL AUTOR

Artículo 37°.- La titularidad de las creaciones corresponden a la Universidad de manera exclusiva; así como la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas; de igual manera cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo disposición que establezca algo distinto.

Artículo 38°.- El autor, quien es un profesional de la Universidad, cede sus derechos patrimoniales a ésta institución universitaria mediante un contrato con pago solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 12 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

procesos de enseñanza aprendizaje para las dos modalidades de educación a distancia y presencial.

Artículo 39°.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la Universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la Universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la Universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IX

PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS INVENCIONES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 40°.- Propiedad industrial

Las invenciones, nuevas tecnologías y signos distintivos corresponden a la Propiedad Industrial. Las invenciones y nuevas tecnologías corresponden a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. En cuanto a signos distintivos corresponden marcas, signos y lemas.

Artículo 41°.- De la titularidad del derecho de las invenciones y nuevas tecnologías

Dentro de las invenciones y nuevas tecnologías, se considera la titularidad del derecho sobre las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales; por haber sido desarrollados en el ejercicio de la obligación laboral, académica y/o investigativa de ésta institución universitaria.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 13 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

Artículo 42°.- De la titularidad de los signos distintivos

Dentro de los signos distintivos, se considera que la titularidad del derecho sobre las marcas, signos y lemas le pertenece a la Universidad. Además, se considera de uso no autorizado a toda presencia de alguna de las marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicación; las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con la autorización del Rector.

Artículo 43°.- Reconocimiento de la propiedad industrial

Las patentes de invención: Título que reconoce el derecho exclusivo de explotar una invención de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología; siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

El modelo de utilidad: Título que reconoce el derecho exclusivo a explotar toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instructivo o mecanismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Diseños industriales: Título que reconoce el derecho exclusivo a explotar cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie de destino o finalidad.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 14 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 44°.- Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

Artículo 45°.- En el supuesto de que surjan actos no previstos en el presente reglamento, estos se resolverán de acuerdo con los principios y normas generales vigentes en materia de propiedad intelectual, de acuerdo a los procedimiento y leyes de la Biblioteca Nacional del Perú, ISSN International Centre y Dirección de Derecho de Autor a **INDECOPI**.

Chimbote, diciembre de 2014.

JBDG/.

Versión: 003	Código: R-RPI	F. Implementación: 09-12-14	Pag.: 15 de 15
Elaborado por: Rector	Revisado por: Sistema de Gestión de Calidad	Aprobado con Resolución N°1433-2014-CU-ULADECH CATÓLICA	